



UTMACH

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL

ELABORAR UNA SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ECUADOR

GRANTHIEL ROMERO EDUARDO ANDRES
INGENIERO CIVIL

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL

ELABORAR UNA SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DEL ECUADOR

GRANTHIEL ROMERO EDUARDO ANDRES
INGENIERO CIVIL

MACHALA
2020



UTMACH

FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL

EXAMEN COMPLEXIVO

ELABORAR UNA SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR

GRANTHIEL ROMERO EDUARDO ANDRES
INGENIERO CIVIL

AÑAZCO CAMPOVERDE GILBERT ADRIAN

MACHALA, 02 DE DICIEMBRE DE 2020

MACHALA
02 de diciembre de 2020

SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR

por Eduardo Granthiel

Fecha de entrega: 17-nov-2020 12:11p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1449085181

Nombre del archivo: Eduardo_Granthiel.docx (159.82K)

Total de palabras: 4165

Total de caracteres: 21331

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, GRANTHIEL ROMERO EDUARDO ANDRES, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado ELABORAR UNA SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

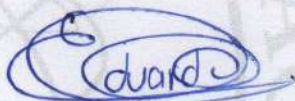
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 02 de diciembre de 2020



GRANTHIEL ROMERO EDUARDO ANDRES
0703803098

SÍNTESIS DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.udla.edu.ec Fuente de Internet	2%
2	documentop.com Fuente de Internet	2%
3	www.oneplanetnetwork.org Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.utmachala.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	Submitted to CONACYT	

Trabajo del estudiante

<1%

9

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

<1%

10

Submitted to Universidad Sergio Arboleda

Trabajo del estudiante

<1%

11

cep.cl

Fuente de Internet

<1%

12

www.disaster-info.net

Fuente de Internet

<1%

13

María Magdalena Vaicilla-González, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Mireya Magdalena Torres-Palacios et al. "Transparencia y efectividad en la ejecución presupuestaria y contratación pública en los gobiernos cantonales", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2020

Publicación

<1%

14

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%

15

www.derechoecuador.com

Fuente de Internet

<1%

16

jaffcompany.wordpress.com

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

RESUMEN

La ley orgánica de contratación pública conocida por sus siglas como la LOSNCP es el ente legal al que se deben regir todas aquellas instituciones del estado que deseen contratar algún bien o servicio, para hacer esto de manera transparente y eficiente con respecto al uso del dinero público la LOSNCP creó al servicio nacional de contratación pública o SERCOP como la entidad rectora de todas aquellas transacciones que realicen las entidades del estado.

De manera más detallada la presente ley, en los artículos que componen los capítulos antes mencionados explican cuáles serán los diferentes tipos de contratos que se podrán ejecutar entre la parte estatal y los proveedores del estado, cada uno de estos contratos se celebrarán teniendo en cuenta que cumplan primero ciertas condiciones que establecerán qué tipo de contratación se realizará dando así un abanico de posibilidades al ente estatal según el impacto del servicio o bien a contratar.

En las diferentes opciones de contratación que contempla la LOSNCP se tomará en cuenta el presupuesto de las mismas comparándolas con el presupuesto inicial del estado, también el procedimiento cuando en los casos de contratación se forman alianzas público - privada y hasta cuáles serán los procedimientos para la expropiación o arrendamiento de bienes públicos del estado.

Todo esto con el fin de entregar un trabajo que contenga una explicación de los artículos relacionados a la contratación pública y que servirá para que el ingeniero civil tenga un referente en lo que respecta a contratar con el estado.

PALABRAS CLAVE: Contratación, contrato, servicio, LOSNCP, ley, estado, presupuesto, artículos.

ABSTRACT

The organic law of public contracting known by its acronym as LOSNCP is the legal entity that must be governed by all those state institutions that wish to contract a good or service, to do this in a transparent and efficient way with respect to the use of public money LOSNCP created the national public contracting service or SERCOP as the governing body for all transactions carried out by state entities.

In a more detailed way, this law, in the articles that make up the aforementioned chapters, explain what will be the different types of contracts that may be executed between the state party and the state providers, each of these contracts will be celebrated taking into account that First, they fulfill certain conditions that will establish what type of contracting will be carried out, thus giving a range of possibilities to the state entity according to the impact of the service or to be contracted.

In the different contracting options contemplated by the LOSCNP, their budget will be taken into account, comparing them with the initial state budget, also the procedure when public-private alliances are formed in contracting cases and even what will be the procedures for the expropriation or leasing of public property of the state.

All this in order to deliver a work that contains an explanation of the articles related to public contracting and that will serve so that the civil engineer has a reference when it comes to contracting with the state.

KEY WORDS: Procurement, contract, service, LOSNCP, law, state, budget, articles.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	I
ABSTRACT	II
INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVOS	5
1.1.Objetivo General	5
1.2 Objetivos Específicos	5
2. DESARROLLO	6
2.1 Marco Teórico	6
2.1.1 Capítulo II: Procedimientos dinámicos	6
2.1.2 Capítulo III: Licitación	7
2.1.3 Capítulo IV: Cotización y menor cuantía	8
2.1.4 Capítulo V: Procedimientos especiales	8
2.1.5 Capítulo VI: Feria inclusiva	11
3. CONCLUSIONES	12
LEGISLACIÓN PRINCIPAL	13
BIBLIOGRAFÍA	13

INTRODUCCIÓN

La necesidad de que el país cuente con una plataforma integrada de contratación con el estado fue debido a que se buscaba una optimización al momento de llevar a cabo procesos tales como la ejecución de obras o el adquirir bienes y servicios del sector público para que de esta manera se tuviera una herramienta en la que el estado pudiera administrar correctamente los contratos que realiza y reducir sino es eliminar la corrupción que se pueda generar en esos contratos ya que es un sistema de libre acceso. El sistema nacional de compras públicas donde el SERCOP es el órgano rector del mismo se considera un sistema ya que está compuesto por un conjunto de normas y procedimientos que se tienen que cumplir mientras dure algún procedimiento de contratación que se realice en el mismo. [1]

Esto con el único fin de que el estado pueda procurar una transparente y correcto uso de los bienes del estado, se gestionen de manera ética los contratos que se cierren en el portal de compras públicas y fomentar la inclusión económica social. [2]

La LOSNCP tiene su fundamento en varios puntos de vista ya que trata de ser una herramienta legal en el sentido de que toda entidad gubernamental que desee contratar tendrá que regirse por lo que dice esta ley, del trato equitativo ya que todos los que vayan a ser proveedores del estado tendrán acceso a los contratos que el estado suba al portal de compras públicas, del buen servicio ya que los proveedores tendrán que someterse a ciertas normas que garanticen la calidad en los bienes o servicios que presten al estado y sobre todo el de la inclusión económica ya que se deberá incentivar la economía local para que de esta manera sean beneficiados las microempresa o profesionales del sector para general empleo y riqueza en la misma. [3]

El presente trabajo tratará más a detalle los capítulos II a VI de la LOSNCP que hablan de los diferentes tipos de contratación que puede haber entre una entidad contratante y un proveedor, en qué situaciones estos contratos se pueden dar y sobre todo cuales son los requisitos para poder acceder a cada uno de los mismos. Así también en los casos en que intervenga la empresa privada al momento de contratar servicios y sobre el tema del arriendo a bienes del estado.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Realizar un resumen de los artículos comprendidos en los capítulos II a VI de la ley orgánica de contratación pública (LOSNCP) mediante el respectivo análisis de la misma para dar a conocer de manera más concisa sobre el contenido que la misma tiene que ofrecer en el campo de la contratación en la ingeniería civil.

1.2 Objetivos Específicos

- Definir los diferentes tipos de contratos que constan en la LOSNCP y en qué tipo de situaciones dichos contratos se pueden celebrar en la adquisición de bienes o servicios por parte del estado.
- Resumir cual es la importancia y rol de la plataforma de compras públicas en la contratación pública.
- Especificar cuál será el debido proceso en casos como expropiación de bienes inmuebles, contratos en los que intervenga la empresa privada y el arrendamiento de bienes inmuebles del estado.

2. DESARROLLO

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Capítulo II: Procedimientos dinámicos

El presente capítulo consta de dos secciones, siendo la primera sección a las compras por catálogo que a través de convenios marco la SERCOP realizará procesos continuos para la selección de los proveedores del estado los cuales ofertan bienes y servicios que se encuentren normalizados ya que según el artículo 42 del reglamento de la SERCOP el mismo establece que se vuelven bienes y servicios normalizados cuando las características técnicas de los mismos han sido estandarizadas por la entidad contratante, para que por medio del llamado catálogo electrónico las entidades los puedan adquirir. [4]

Cabe mencionar que la normalización será llevada a cabo por el ente contratante el cual tendrá la tarea de hacerlo tomando como referencia la normativa nacional y/o internacional vigente que aplica para dicho bien o servicio.

Una vez normalizado el bien o servicio requerido únicamente se lo podrá adquirir por subasta interna al menos que dicho procedimiento por alguna circunstancia sea declarado desierto o no se pueda llevar a cabo, en alguno de estos casos se procederá con las otras opciones de contratación que plantea la LOSNCP.

El acceso al catálogo electrónico será por medio de la plataforma digital de compras públicas con el objetivo de que las entidades contratantes puedan adquirir servicios de manera directa. Para esto se vuelve a hacer mención de que la SERCOP celebrará convenios marco para la selección de todos aquellos proveedores que deseen contratar con el estado. Así mismo y como lo indica la LOSNCP en su artículo 69 al adquirir el servicio requerido automáticamente se generan los derechos y obligaciones a las que se someterán tanto la parte contratante como la contratista. [5]

De manera más detallada entre las obligaciones a las cuales se sujeta el proveedor o el ente contratista son las de garantizar sobre todo que su servicio o bien requerido cumpla todas las garantías que se especificaron en los pliegos del contrato durante toda la duración del mismo.

En cambio, para la entidad contratante en el caso de que llegase a recibir alguna oferta que considere mejor pero que no consta en el catálogo electrónico la misma deberá informar a la SERCOP sobre esto para que empiece su respectivo análisis y en el caso de no encontrar irregularidades realizar un convenio marco para su inclusión en el catálogo electrónico

evitando así la competencia desleal y que una entidad contratante se favorezca por sobre las demás.

En la sección II del presente capítulo se hablará de la subasta inversa que se podría decir que es el opuesto a la subasta interna que se caracteriza por aplicarse sólo a aquellos bienes o servicios que se encuentren normalizados pero que no consten en el llamado catálogo electrónico además de que su presupuesto deberá ser mayor al 0.0000002 del presupuesto inicial del estado y en el cual son los proveedores los que pujan, pero tendiendo a ir la disminución del propuesta ofertada a través del portal de compras públicas. [6]

Esta modalidad de subasta no se efectuará para los casos en que solo exista una oferta ya sea de la entidad contratante o si solo un proveedor responde a la misma, en estos casos se procede a realizar una negociación entre las partes para mejorar la oferta presentada.

Y en caso de que el presupuesto de los bienes o servicios normalizados no sea mayor al valor señalado en el primer párrafo la entidad contratante seleccionará de manera directa al proveedor.

2.1.2 Capítulo III: Licitación

Se entiende por licitación pública a todo procedimiento administrativo que no es más que una convocatoria a contratar por medio de bases previamente definidas para así poder obtener la oferta más beneficiosa para la administración. [7]

Se podrá celebrar contratos por medio de una licitación en casos en que los contratos descritos en el capítulo anterior fueran declarados desiertos o no hubiera un acuerdo entre las partes, el requisito a cumplir para poder acceder a este tipo de contratación es que el presupuesto de la propuesta deberá ser mayor a multiplicar 0.000015 por el presupuesto referencial del estado, en cambio cuando se trate del tipo de ejecución de obras tendrá que ser mayor a 0.00003 por el presupuesto antes mencionado.

En caso de que se den todos los requisitos para celebrar este tipo de contratación se deberá proceder a crear una comisión técnica que se encargará de tramitar dicha licitación, así elaborar los pliegos de la misma.

Cuando llegue la fase precontractual se tendrán que hacer públicos todos los archivos que la licitación se hizo de manera transparente tales como convocatoria, análisis de las ofertas, aclaraciones y respuestas, hasta adjudicación del proceso de acuerdo al reglamento de la LOSNCP.

2.1.3 Capítulo IV: Cotización y menor cuantía

Al igual que con la contratación por licitación de la cual se habló en el capítulo anterior, para acceder a un proceso por cotización se tendrían que haber declarado desierto el resto de procesos antes mencionado o que no se pudieran aplicar. Como condición el presupuesto de la oferta debe encontrarse en el rango que da multiplicar 0.000002 a 0.000015 por el presupuesto inicial del estado. Y en los casos de ejecución de obras en cambio tendrá que estar en el rango que da multiplicar dicho presupuesto por 0.000007 y 0.00003.

Para la adquisición de bienes o servicios que no estén normalizados y que cuyo coste sea inferior a la multiplicación que da 0.000002 por el presupuesto inicial del estado estos se podrán adjudicar de manera directa. En los casos de ejecución de obras su presupuesto tendría que ser menor al producto entre 0.000007 por el presupuesto inicial del estado, pero sólo se adjudicará el contrato por concurso público.

Para este tipo de procesos se deberá designar un comité evaluador que revisará la oferta presentada para ver si cumple con los requisitos que se solicitan tales como: equipo técnico, personal técnico mínimo, experiencia mínima, metodología y cronograma. Una vez concluida la fase de revisión de ofertas el comité emitirá un acta con los resultados donde se anunciará al ganador del proceso. [8]

Así mismo los contratos tanto de licitación como de menor cuantía tendrán que tener en consideración a las pequeñas empresas o profesionales del sector para así fomentar la actividad económica en la zona de influencia del proyecto.

Por último, se tendría a la contratación por ínfima cuantía que se da para aquellos bienes o servicios donde su presupuesto es menor a la multiplicación de 0.0000002 por el presupuesto inicial del estado ya sea que estén normalizados o no.

También se incluyen las contrataciones para mantenimiento, adecuación o remodelación de obras cuyo presupuesto unificado de todas estas activadas sea menor al producto de la multiplicación antes mencionada.

2.1.4 Capítulo V: Procedimientos especiales

Este capítulo está conformado por cuatro secciones en la primera sección se hablará de la contratación integral por precio fijo que se dará en contratos de obra solo si después de un análisis se concluye que este modo de contratación es más ventajoso que si se contratara por precios unitarios. También si resultara más beneficioso que un solo contratista corra con

todos los servicios en la ejecución de algún proyecto. Y sólo si su presupuesto es mayor que el 0.000007 del presupuesto del estado.

Su principal característica es que en esta modalidad de contratación no se aplica tanto el reajuste de precios como la realización de contratos complementarios. Los riesgos que esto conlleva son asumidos en su totalidad por el contratista. [9]

Este tipo de contratación por sus características se celebrará ya sea por licitación o por cotización según el monto de su presupuesto. Además de que en sus pliegos deberá constatar la utilización de materiales y mano de obra local o nacional.

Ahora bien, este tipo de contratos solo se podrá dar por terminado antes de tiempo en los casos de incumplimiento del mismo, caso fortuito hacia el contratista.

Con respecto a la supervisión, está estará a cargo del ente contratante que deberá asegurarse de que el contratista cumpla con los respectivos controles técnicos establecidos en el contrato.

En la segunda sección de este capítulo se habla de la contratación en situaciones de emergencia y para que se dé esto se deberá justificar la contratación por medio de la creación de una resolución que se deberá subir a la plataforma de compras públicas de compras públicas en la que se declare la emergencia en base a algún motivo. Esto permitirá que se contrate de manera directa con el objetivo de resolver el estado de emergencia. Finalizada la emergencia se subirá a la plataforma compras públicas un informe donde se especifica las contrataciones realizadas y que resultados se obtuvieron. [10]

En la tercera sección que trata sobre la adquisición de bienes inmuebles, en los casos en que el ente contratante haya adquirido un bien inmueble para su uso público se procederá a la declaratoria de utilidad pública que tendrá que ser expuesta por la máxima autoridad administrativa de la institución que requiere la expropiación, dicha declaratoria será acompañada por los siguientes documentos: avalúos de catastros, certificación presupuestaria del ente contratante para la compra y anuncio del proyecto en casos de construcción. La declaratoria se notificará al tercer día de haberse expedido a los expropiados, la institución tendrá que dar una justificación sobre motivo de la expropiación y también sobre finalidad que a va dar al bien expropiado. [11]

En lo que respecta a la negociación la ley establece que se tendrán 30 días para buscar un acuerdo entre las partes.

El precio que se negocie no podrá exceder del precio estipulado en el catastro municipal más un diez por ciento y en caso de construcción de obras será sobre el impuesto que se pagó el año anterior al anuncio del proyecto donde el municipio tendrá un periodo de un mes para entregar el respectivo avalúo en el catastro municipal o de la declaratoria de utilidad pública para otras adquisiciones.

Si durante la negociación no se llegara a algún tipo de acuerdo entre las partes dentro del plazo establecido, el ente expropiante procederá a expropiar el mismo tomando como referencia el establecido en el artículo pasado, pero sin considerar el 10 por ciento extra. El expropiado podrá impugnar la decisión legalmente ante un juez de lo administrativo, el cual determinará el valor final teniendo en cuenta el avalúo predial menos la plusvalía que provengan de acciones ajenas al propietario.

En cuanto a las obras efectuadas no se le reconocerán si son posteriores a la fecha de anuncio del proyecto incluidas aquellas hechas antes del anuncio, pero sin ninguna supervisión de la autoridad.

Ahora bien, en casos de que para el expropiado solo se quede con el 15 por ciento del inmueble éste tendrá la potestad de exigir que la expropiación incluya la totalidad del mismo. El ente contratante está obligado a expropiar la totalidad de un inmueble si su porcentaje inicial no cumple con el tamaño de lote mínimo.

Si existiera infraestructuras en donde se desarrollen actividades económicas y por motivo de la expropiación no puedan continuar dichas actividades se tendrá que indemnizar al expropiado.

Pero si dichas instalaciones se pueden trasladar a otro recinto sólo se indemnizará por desmonte, transporte y montaje.

En caso de necesitar el uso de cierto terreno en un área que no le corresponda para dicho uso mientras se lleva a cabo la construcción de la obra pública. Se tendrá que calcular la respectiva indemnización por el uso de esos terrenos.

En caso de que el inmueble a expropiar esté bajo una hipoteca el acreedor de dicha deuda podrá pedir que el precio de la oferta incluya el monto de la deuda que antes se tendrá que acordar con el propietario. Si es que el inmueble se encontrará arrendado, el arrendatario podría pedir que una parte del precio de la oferta se le entregue como indemnización que antes se tendrá que acordar con el propietario. En caso de haber acuerdo con el propietario

el acreedor o arrendatario tendrán que impugnar la acción de la expropiación en la parte que corresponde a lo que se les tendría que entregar.

Si en dos años el ente expropiante no le ha dado al inmueble el fin que expresó en la declaratoria de utilidad pública el expropiado estará en su derecho de pedir una reversión ante la autoridad competente siempre y cuando el nuevo destino del inmueble no sea de utilidad pública y de interés social. Y si luego de un año de haberse notificado la declaratoria en caso de que el ente expropiante no cancele el valor del acuerdo también se podrá pedir una reversión. [12]

Para el caso de entidades públicas entre sí, no habrá necesidad de declaratoria de utilidad pública siempre y cuando exista un previo acuerdo entre partes. Entre las opciones que se tienen para el traspaso de dominio están casos como la compraventa, donación, permuta, traslado de activos con la condición de que no se afecte el uso o servicio de dicho bien.

Para aquellos bienes que se encuentren en el extranjero se procederá de acuerdo a lo que estipule el presidente de la república.

Para los casos de compra de inmuebles con el objetivo de ejecución de proyectos públicos por medio de una asociación público – privada, cuando el ente privado realice la financiación para adquirir el inmueble, la certificación y disponibilidad presupuestaria serán reemplazados por un certificado de la modalidad de financiamiento para llevar a cabo el proyecto.

Sea cual sea el ente contratante éste deberá garantizar la financiación del valor del inmueble para la ejecución del proyecto en el tiempo acordado ya con el propietario o con lo establecido por el juez.

En la cuarta y última sección se tocará el tema del arrendamiento de bienes inmuebles en los que tanto el estado como la institución pública que deseen arrendar un inmueble tendrán que someterse a lo que dispone el reglamento que dice que se deberá subir al portal de compras públicas un pliego en donde se especificará las condiciones que debe tener el inmueble, así como su ubicación.

2.1.5 Capítulo VI: Feria inclusiva

Además, el estado ecuatoriano en su afán de que economías locales se activen y generen riqueza en el sector se incluye en la LOSNCP lo que se conoce como feria inclusiva que tiene como fin fomentar que las entidades contratantes al querer adquirir bienes y servicios ya sean normalizadas o no, tengan que contratar con microempresas o profesionales del sector en donde se vaya a ejecutar la obra o adquirir el bien o servicio. [13]

3. CONCLUSIONES

- Podemos concluir que la LOSNCP contempla la celebración de varios tipos de contratación con el estado dependiendo en gran parte del presupuesto de los mismos para la elección de dicha modalidad de contratación.
- También se concluye que el portal de compras públicas representa un gran avance en la contratación pública ya que permite que la celebración de los contratos se haga de manera directa y transparente entre las partes, evitando así actos de corrupción y que el estado sepa la cantidad de dinero que destina en la adquisición de bienes o servicios.
- Por último, se tiene que la LOSNP contempla de qué manera deberán proceder las instituciones públicas en casos tales como expropiación o arrendamiento de bienes inmuebles, así como también en qué casos el expropiado puede recuperar su bien. Dando así una normativa justa e imparcial para ambas partes.

LEGISLACIÓN PRINCIPAL

1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008.
2. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

BIBLIOGRAFÍA

- [1] S. Peña Ayala, *Análisis del Marco Legal de Compras Públicas en Ecuador: Oportunidades y Barreras para la incorporación de criterios sostenibles*, no. 1c. 2016, pp. 1–56.
- [2] V. A. Guerrero Soto, “Procedimiento para la contratación de servicios a través del proceso de ínfima cuantía en la gobernación de El Oro,” Universidad Técnica de Machala, 2015.
- [3] I. Weisson, “Lo que necesitas saber de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública,” 2018. [Online]. Available: <https://blog.confianza.com.ec/blog/ley-organica-2018>.
- [4] J. Benavides, M. Causland, C. Flórez, and M. Roca, “Las compras públicas en América Latina y el Caribe y en los proyectos financiados por el BID Un estudio normativo comparado,” 2016.
- [5] INCOP, “De compras por el catálogo electrónico,” no. 6, p. 5, 2012.
- [6] I. V. Obando Henao, “Propuesta tecnológica de desarrollo de un sistema de subasta inversa para empresas privadas del Ecuador,” Universidad de Guayaquil, 2019.
- [7] E. R. Gudiño Minda, “La licitación en el Ecuador según la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública,” Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2015.
- [8] P. A. Guerrero Abad, “Manual de procedimientos basado en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, para los procesos de: ínfima cuantía, menor cuantía, cotización, licitación y consultoría y su incidencia a nivel local en el ámbito de obras civiles,” Universidad del Azuay, 2018.

- [9] N. M. Betancourth Rosero, "De la consultoría en la contratación pública," Universidad Técnica Particular de Loja, 2011.
- [10] J. F. Díaz, "Los procedimientos de emergencia en la contratación pública," no. 30, pp. 107–118, 2018.
- [11] G. E. Vera Travez, "La Expropiación de Bienes Inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito," Universidad Central del Ecuador, 2016.
- [12] E. A. Vera Solórzano, "La expropiación un modo de transferencia del dominio de inmuebles utilizado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales para la realización de la obra pública," Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2017.
- [13] P. R. Coello Hernández, "Las ferias inclusivas y su incidencia en el derecho al trabajo y buen vivir de artesanos, micro y pequeños productores de bienes y servicios, para incentivar la producción," Universidad Autónoma Regional de los Andes, 2015.